

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES, LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL Y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MORENA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Ma. Guillermina Ríos Torres, Laura Ivonne Pantoja Abascal y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y MORENA de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 52 y adiciona un artículo 52 bis a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, es la reglamentación marco por la cual se regulan los programas de desarrollo social y sus reglas de operación que implementan el estado y sus municipios.

De ahí que esta reforma trata principalmente de la difusión de los requisitos para acceder a los programas de desarrollo social que ofertan los mismos, así como de la selección de los beneficiarios que integran los padrones de dichos programas.

Especificamos que el estado y los municipios deben de difundir los requisitos para acceder a los programas de desarrollo social que brindan, a través de los diversos medios de comunicación disponibles, incluyendo medios digitales.

También para que los beneficiarios se registren, se deben de implementar módulos presenciales, caravanas de promotores y medios digitales para así alcanzar a todos los posibles beneficiarios.

De igual forma se busca puntualizar que los programas de desarrollo social del estado y en especial de aquellos municipios con comunidades indígenas, deben también de difundirse en las lenguas indígenas del estado; debido a que tanto la constitución federal, como la del estado nos mandata

que preservemos las lenguas indígenas, pero que además estos puedan acceder a los programas de desarrollo social; sin embargo a pesar de dichos mandatos constitucionales no se hacen campañas de difusión de dichos programas en las lenguas indígenas de nuestro estado.

También exigimos el estricto cumplimiento del derecho a la no discriminación precisando en esta iniciativa que para integrar las listas de beneficiados no se puede excluir a persona alguna que cumpla con los requisitos por cualquier tipo de discriminación, esto es algo muy común sobre todo en lo relativo a la discriminación por ideología política, en especial en los municipios, un barrio o hasta comunidades enteras, que en el proceso electoral anterior votaron por un partido político contrario al del presidente municipal en turno, son muchas veces excluidas de los programas de desarrollo social, eso es una clara discriminación que debe de evitarse.

Una situación recurrente sobre todo en las comunidades más alejadas es la exclusión de posibles beneficiarios de programas de desarrollo social estatales o municipales por la falta de un requisito, una madre de familia con 5 hijos viviendo en extrema pobreza no puede acceder a un programa porque no tiene las 5 actas actualizadas de nacimiento de sus menores hijos, porque apenas vive al día y a pesar de que el registro civil puede dárselas de forma gratuita, el gobierno estatal o municipal no hace la vinculación institucional para apoyarle al ciudadano, en este articulado que estados proponiendo se adicione, establecemos que en esos casos pueda permitírsele inscribirse, pero además establecemos la obligación del gobierno del estado y de los municipios de que se vincule al ciudadano con la autoridad que le auxilie a contar con el o los requisitos que le faltan.

Esta iniciativa proporciona un piso parejo para muchas y muchos beneficiarios, de los programas de desarrollo social, además de que pretende que el desarrollo social se aplique bajo los principios generales de no discriminación, igualdad y justicia social que mandatan nuestras leyes y que deben de cumplir nuestras instituciones.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 52. El ejercicio de los recursos presupuestales asignados a los programas se hará en los términos de sus reglas de operación. Para estos efectos el Gobernador pondrá a consideración del Congreso del Estado, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, los criterios generales a los que deban sujetarse los programas y las fechas de publicación de las reglas de operación. Las reglas de operación y sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial y en las páginas electrónicas de las autoridades ejecutoras de los programas.

Los recursos no podrán ejercerse hasta que éstas se publiquen, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Segundo. Se adiciona un artículo 52 bis a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 52 bis. El estado y los gobiernos municipales para la integración de los padrones de beneficiarios de sus programas de desarrollo social deberán de

- I. Difundir los requisitos para acceder a los mismos, a través de los diversos medios de comunicación disponibles, incluyendo medios digitales;
- II. Establecer medios de registro de los posibles beneficiarios incluyendo módulos presenciales, caravanas de promotores y medios digitales para así alcanzar a todos los posibles beneficiarios;
- III. Difundir los programas, sus reglas de operación y los requisitos para acceder a los mismos en lengua indígena en los pueblos y comunidades indígenas del estado y de los municipios;
- IV. Integrar las listas de beneficiados sin excluir a persona alguna que cumpla con los requisitos por cualquier tipo de discriminación, cumpliendo con la publicación de la misma.

El Estado o los municipios podrán favorecer e integrar a los padrones de beneficiarios de programas de desarrollo social a la población vulnerable que no cumpla con alguno o algunos de los requisitos para ser inscrito a los mismos, y les apoyará vinculándolos con la autoridad o autoridades responsables que puedan remediar la falta de estos para su atención.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y los Gobiernos Municipales, deberán de programar en el siguiente año fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto en su proyecto de presupuesto de egresos los recursos para cumplir con lo que se mandata en el presente Decreto.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y Concejo Mayor de Cherán, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 6 del mes de octubre del año 2022.

Atentamente

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx